ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BLUE CROSSWAY S.A.

En la ciudad de Panamá, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del cuatro (4) de abril, de dos mil dieciocho (2018), se verificó una Reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la sociedad **BLUE CROSSWAY S.A.,** sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio: seis tres ocho uno dos cuatro (155663228) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

Estuvieron debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación; los accionistas renunciaron a su derecho de previa convocatoria.

Actúo como Presidente Ad-Hoc, **ROBERTO ESCOLAN**, en ausencia del titular del cargo y como Secretario Ad-Hoc, **LEONARDO LOPEZ**, en ausencia del titular del cargo.

Acto seguido el Presidente Ad-Hoc manifestó que el objeto de la reunión era considerar la conveniencia para los intereses de la sociedad en: **i) OTORGAR PODER AMPLIO Y GENERAL** a favor del señor **EDGARDO XAVIER MARMOL AGUIRRE,** varón, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador de la cédula número **090839660-9**, para que pueda actuar en nombre y representación de la sociedad, representando los intereses de la misma en cualquier parte del mundo.

Una vez verificada la existencia del quórum reglamentario, por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: OTORGAR PODER AMPLIO Y GENERAL a favor del señor **EDGARDO XAVIER MARMOL AGUIRRE,** varón, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador de la cédula número **090839660-9,** para que pueda actuar en nombre y representación de la sociedad, representando los intereses de la misma en cualquier parte del mundo y pueda gozar de amplias facultades, entre las que se detallan:

PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en cualquier parte del mundo.

SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya proceda de contratos y signifique rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes, de ahorros y de inversión en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

SEPTIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

DECIMO: Para que en pago de deudas de y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMO PRIMERO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, registro de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicte hasta obtener resolución definitiva.

DECIMO SEGUNDO: Para que asista a toda clase de Juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y

sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de toda clases, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y oportunamente nombre administradores, liquidadores y peritos.

DECIMO QUINTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la sociedad, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autorice las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO NOVENO: Para que esté investida de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:

(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querellas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida y reciba notificaciones y citaciones judiciales o extrajudiciales, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimiento, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión gubernativos, contencioso administrativo, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta General de Accionistas de la sociedad.

VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tengan por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la sociedad, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

El presente **PODER GENERAL** tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de emisión.

No habiendo otro asunto que tratar se dio por clausurada la reunión, hoy cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018).

ROBERTO ESCOLAN
PRESIDENTE AD-HOC

LEONARDO LOPEZ
SECRETARIO AD-HOC

Yo, **LEONARDO LOPEZ**, Secretario Ad-Hoc de la sociedad, certifico que el cien por ciento (100%) de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación estuvieron debidamente representadas en la reunión y que lo anterior es fiel copia del Acta de Reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la sociedad **BLUE CROSSWAY S.A.**, efectuada el cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018).

LEONARDO LOPEZ
SECRETARIO AD-HOC

El suscrito, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de la Provincia de Panamá,

CERTIFICA:

Que este documento ha sido presentado y firmado o reconocido personalmente por sus(s) signatarios ante mí y dos testigos.

Panamá 06 ABR 2018

Testigo Testigo

Víctor Manuel Aldana Aparicio
Notario

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por Víctor Aldana

3. quien actúa en calidad de notario

4. y está revestido del sello / timbre de notario Octavo

CERTIFICADO

5. En PANAMÁ **6. El día** 06 ABR 2018

7. Por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8. Bajo el numero: 2018 - 11941

9. Sello/timbre: ____ **10. Firma:** ____

DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE GOBIERNO

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MINISTERIO DE GOBIERNO

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento